



previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

**3.- REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de doña Jhennys Flor Meza Fernández, regidora de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> De acuerdo con la búsqueda realizada en Consultas en Línea de Reniec <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>

2267142-1

## Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0057-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000411  
SANTO TOMÁS-LUYA-AMAZONAS  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 43-2023-MDST/A, presentado, el 19 de febrero de 2024, por don Nerzon Reyes Chauca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Ezequiel Loja Reyes, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2023002291.

### ANTECEDENTES

#### En el Expediente N° JNE.2023002291

**1.1.** Por medio del Oficio N° 380-2023-MDST/A, presentado el 31 de julio de 2023, el señor alcalde remitió documentación relacionada al procedimiento de la vacancia del señor regidor, entre ellas, las actas de las sesiones ordinarias del 6, 13 y 27 de enero, así como la del 3 de febrero de 2023, en las que el señor regidor no habría asistido.

**1.2.** Mediante el Auto N° 1, del 1 de agosto de 2023, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde cumpla con remitir los documentos señalados en sus considerandos 2.4. y 2.5., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado y remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

**1.3.** De acuerdo con el cargo de la Notificación N° 4831-2023-JNE, dicho pronunciamiento fue notificado el 7 de agosto de 2023. Así, al no cumplir con el requerimiento, a través del Auto N° 2, del 7 de setiembre de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en el Auto N° 1, sin perjuicio de una nueva presentación.

#### En el Expediente N° JNE.2024000411

**1.4.** Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

**a)** Acta de Ceremonia de Juramentación e Instalación del Alcalde y Regidores del honorable Concejo Distrital de Santo Tomás, periodo 2023-2026, del 1 de enero de 2023.

**b)** Informe N° 007-2023-MDST-DGT, del 6 de febrero de 2023, emitida por la Secretaría de Alcaldía, sobre asistencia de regidores de enero de 2023.

**c)** Solicitud de vacancia, presentada, el 13 de febrero de 2023, por Marbelith Yoplac Collantes en contra del señor regidor.

**d)** Carta N° 17-2023-MDST/A, del 20 de febrero de 2023, dirigida al señor regidor, en la que se le solicita realizar su defensa sobre el pedido de vacancia.

**e)** Carta Circular N° 01-2023-MDST/A, del 23 de marzo de 2023, dirigida a los señores regidores, para la sesión extraordinaria programada para el 30 del mismo mes y año.

**f)** Acta de sesión extraordinaria del concejo municipal, del 30 de marzo de 2023, en la que los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

**g)** Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2023-MDST/A, del 30 de marzo de 2023, que formalizó la decisión edil.

**h)** Carta Circular N° 02-2023-MDST/A, del 4 de abril de 2023, dirigida a los señores regidores, sobre notificación del referido acuerdo de concejo.

**i)** Informe de Mesa de Partes N° 01-2023-MDST/DGT/SG, emitido, el 26 de abril de 2023, por la secretaría de alcaldía, sobre no impugnación del citado acuerdo de concejo.

**j)** Resolución de Alcaldía N° 87-2023-MDST/A, del 5 de mayo de 2023, que declaró consentido el acuerdo adoptado por el concejo distrital.

**k)** Comprobante de tasa electoral.

**CONSIDERANDOS****Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la Constitución Política del Perú**

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

**En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

*j.* Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

*u.* Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

**En la LOM**

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

**Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal**

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.** [resaltado agregado]

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.8. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma

Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo determinado en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) La Carta Circular N° 01-2023-MDST/A, del 23 de marzo de 2023, con la cual se convocó para la sesión extraordinaria de concejo del 30 del mismo mes y año, en la que se trató la vacancia del señor regidor, no corresponde a un instrumento individualizado, al haber sido dirigido a todos los miembros del concejo.

De su contenido, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal; con lo que se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) Del acta de sesión extraordinaria de concejo, del 30 de marzo de 2023, se observa la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores y la inasistencia del señor regidor. El concejo distrital decidió la vacancia de la autoridad cuestionada con cinco (5) votos a favor, la misma que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2023-MDST/A.

c) La decisión adoptada se habría notificado a los señores regidores a través de la Carta Circular N° 02-2023-MDST/A, del 4 de abril de 2023; no obstante, este no corresponde a un instrumento individualizado, al haber sido dirigido a todos los miembros del concejo; además, no acata lo prescrito por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), toda vez que no precisa la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo, del 30 de marzo de 2023, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2023-MDST/A, que formalizó la decisión edil de aprobar la vacancia en su cargo, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra del señor regidor.

2.7. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

2.8. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás -o a quien haga

sus veces- para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.9. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.7. y 2.8. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1.- Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Ezequiel Loja Reyes, regidor del Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo, del 30 de marzo de 2023, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2.- **REQUERIR** a don Nerzon Reyes Chauca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Ezequiel Loja Reyes, regidor de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3.- **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Ezequiel Loja Reyes, regidor de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2267144-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 0058-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000422

ANTONIO RAIMONDI-ÁNCASH

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 032-2024-MPAR-LL, presentado el 20 de febrero de 2024, mediante el cual don John Kesney Gregorio Trejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Felipe Vera Prado, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

### ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Certificado de Defunción General del señor regidor, del 28 de enero de 2024.

b) Acta de defunción del señor regidor, registrada el 2 de febrero de 2024.

c) Acuerdo de Concejo N° 033-2024-MPAR-LL, del 2 de febrero de 2024, mediante el cual los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

d) Comprobante de pago de tasa electoral.

### CONSIDERANDOS

**Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

#### En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

### Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.  
[...]

### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme a la copia certificada del acta de defunción del señor regidor remitida por el señor alcalde<sup>3</sup>, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, identificada con DNI N° 73960804, candidata no proclamada de la organización política Alianza, Gobierno, Unidad y Acción, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,